

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES
DEMANDADO: COOTRAGÁS CTA.
RADICADO: 680013103011 2023 00291 00

CONSTANCIA. - Pasa al Despacho del señor escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00291-00

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante auto del 18 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 19 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 y 382 *ibidem*.

En punto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las negará pues, de las pruebas aportadas con la demanda se desprende que en COOTRAGÁS CTA. se han presentado ya varias demandas que buscan suspender definitivamente los efectos de las actas de asamblea y estas órdenes han causado un caos administrativo en el que este juzgador se abstiene de contribuir y en el que se ha visto envueltas además las entidades que vigilan la actividad comercial de la cooperativa.

Si bien la decisión que se tome en este proceso no pende de las que adopten otros juzgados, la Cámara de Comercio de Bucaramanga o la Superintendencia de Puertos y Transporte, sino del estudio de la vulneración de las normas que rigen los actos de asamblea, lo cierto es que decretar las medidas solicitadas no servirá a los intereses de la empresa y, al prevalecer la buena fe societaria, se entiende que quien funge como representante legal, procurará la preservación de la persona jurídica y el cumplimiento de las normas que la rigen.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, propuesta por DAVID SOLANO LIPES contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO – COOTRAGAS CTA. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373, 382 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la pasiva preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES
DEMANDADO: COOTRAGÁS CTA.
RADICADO: 680013103011 2023 00291 00

artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - NEGAR las medidas cautelares solicitadas conforme a la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 117 del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ddcd9a0d16c47ddf58d83eb841214e7697b03ef35ee06bffe2a13c1ff4a86**

Documento generado en 10/11/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>